

**Proceso: Imposición de Servidumbre Eléctrica**  
**Demandante: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.**  
**Demandados: Isaías Garzón y los Herederos Indeterminados de Florentino Amado**  
**Radicado: 2020-008**

Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia proveniente del Juzgado veintiuno civil municipal de Bucaramanga la cual fue remitida por razón de competencia.

Igualmente informando que la parte actora solicita el retiro de la demanda vía correo electrónico, solicitud que fue enviada del correo electrónico [fernanda.forero@ingicat.com](mailto:fernanda.forero@ingicat.com) el cual fue reportado dentro de la demanda como correo electrónico de la apoderada sustituta de la parte demandante.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), octubre 8 de 2020.



**Viviana Martínez Pardo**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Benito (Santander), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió al Juzgado veintiuno civil municipal de Bucaramanga el proceso verbal de Imposición de servidumbre promovido a través de apoderada judicial por la empresa Electrificadora de Santander S.A. ESP, contra Isaías Garzón Rincón y los Herederos Indeterminados de Florentino Amado.

Mediante providencia de catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), ese despacho resolvió lo siguiente:

“(…) PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial en contra de ISAIAS GARZÓN RINCÓN y los HEREDEROS INDETERMINADOS de FLORENTINO AMADO, conforme lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: ENVIAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO (SANTANDER) conforme a lo expuesto en precedencia. TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto, por parte del señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO (SANTANDER), se propone desde ya el conflicto negativo de competencia. CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina de Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación (...)”

Mediante petición elevada por la apoderada de la entidad demandante solicita ante ese despacho no dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 14 de septiembre de 2020, esto es, con la remisión de la presente demanda al

Juez Promiscuo de San Benito y consecuentemente retirar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Mediante proveído del 29 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la decisión proferida el 14 de septiembre de 2020, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, procede el despacho a negar la solicitud de retiro de la demanda por carecer de competencia para decidir lo solicitado.

Por otra parte, ordena a la parte demandante a estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de septiembre de 2020, a través del cual se ordenó remitir la demanda junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de San Benito.

Recibidas las presentes diligencias en este despacho, mediante petición elevada por la apoderada de la entidad demandante solicita el retiro de la presente demanda exponiendo que en la actualidad se encuentra en trámite en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia un conflicto negativo de competencia idéntico al que acá se ha planteado y considera que no es necesario que se remita la presente demanda a la Alta Corporación, esto, con la finalidad de evitar un desgaste innecesario del aparato judicial.

El artículo 92 del Código General de Proceso., preceptúa: “Retiro de la demanda”. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. ...”

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los documentos obrantes y la simple manifestación del apoderado demandante, quien tiene legitimación para retirarla, se observa en el expediente que no se ha efectuado notificación a ninguno de los demandados, y no se han registrado medidas cautelares, por tal razón resulta procedente acceder a la petición elevada por la apoderada demandante.

En mérito de expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

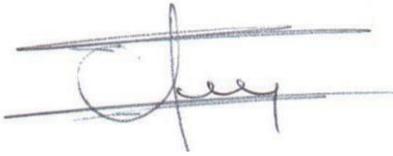
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptase la petición de retiro de la presente demanda instaurada por la Electrificadora de Santander ESSA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial en contra de Isaías Garzón Rincón y los Herederos Indeterminados de Florentino Amado, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO  
(SANTANDER)

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No.31

Fijado en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial. Hoy 9 de octubre de 2020 a las 8: 00 a.m.



VIVIANA MARTINEZ PARDO.  
SECRETARIA